



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Segundo Punto

- ▶ **PROYECTO DE LEY: “DE INVERSIÓN PÚBLICA”.**
- ▶ **ORIGEN: Honorable Cámara de Senadores** ▶ **FECHA DE APROBACIÓN: 12/Diciembre/2019**
- ▶ **FECHA DE ENTRADA: 12/Diciembre/2019**
- ▶ **EXP. Nº: S-171348**
- ▶ **COMISIONES: Asuntos Económicos y Financieros  
Presupuesto**
- ▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**
- ▶ **DECISIÓN:.....**
- ▶ **DESTINO:.....**



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

**DE INVERSIÓN PÚBLICA.**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**TÍTULO I**

**OBJETO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DEFINICIONES.**

**Artículo 1.º Objeto.**

La presente ley tiene por objeto regular las acciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en el marco del cual se planifican, formulan, evalúan socioeconómicamente, priorizan y ejecutan todos los proyectos de inversión pública que sean financiados total o parcialmente con recursos del Presupuesto General de la Nación o que cuenten con garantías del Estado para cubrir obligaciones directas o indirectas, presentes o futuras, ciertas o contingentes. Asimismo, en el marco del SNIP se realizarán las evaluaciones de resultado, de impacto y ex-post de proyectos.

**Artículo 2.º Principios.**

Todas las actuaciones relacionadas con la presente ley deberán observar los siguientes principios generales:

- a) Eficiencia económica: los proyectos deberán formularse y ejecutarse cumpliendo los objetivos propuestos al menor costo posible.
- b) Eficacia en el logro de resultados: los proyectos deberán diseñarse y ejecutarse de modo a garantizar el logro de sus objetivos.
- c) Rentabilidad social: todo proyecto que se ejecute en el marco de la presente ley deberá contar con una evaluación que demuestre su conveniencia al desarrollo económico y social del país. El Estado definirá los criterios generales de rentabilidad social.
- d) Sostenibilidad ambiental: los proyectos deberán formularse y ejecutarse conforme a la reglamentación ambiental vigente del país.
- e) Transparencia y rendición de cuentas: la información relativa a los proyectos será de carácter público.
- f) Equidad: establece que los proyectos de inversión incorporen la diversidad social y territorial en el acceso a los recursos, servicios y oportunidades.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 3.º Objetivo.**

El SNIP se crea con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos, actuales y futuros, destinados a mantener y/o aumentar la existencia en el país de bienes físicos, recursos humanos, servicios o conocimientos; mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las distintas fases del Ciclo de Vida de los proyectos.

**Artículo 4.º Definiciones.**

A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Banco de Proyecto (BP): Es el sistema informático que registra y procesa datos de los proyectos de Inversión Pública en todas las fases y etapas del Ciclo de Vida de los mismos.
- b) Ciclo de Vida de los proyectos: conjunto de fases y etapas por las cuales deben pasar los proyectos desde su concepción hasta su término y posterior operación. Comprende las fases de Preinversión (etapas de Idea, Perfil, Prefactibilidad, Factibilidad y Diseño), Inversión (etapa de Ejecución) y Operación.
- c) Código del Sistema Nacional de Inversión Pública o Código SNIP: Es un número identificatorio único que se asigna en forma correlativa a proyectos que han obtenido el dictamen favorable de admisibilidad de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), dependiente de la Presidencia de la República, y de viabilidad del Ministerio de Hacienda (MH) y que los identificará hasta su término o abandono.
- d) Dictamen de admisibilidad: Es el documento a través del cual la STP, emite su opinión favorable o no, sobre la pertinencia del proyecto con las políticas públicas vigentes y planes de desarrollo, consistencia técnica, institucional y legal de los proyectos ingresados a la VUIP en cada una de las etapas de la fase de preinversión. En caso de emitir un dictamen desfavorable, no podrá seguir con los demás procesos del SNIP y será comunicado al OEE correspondiente. La STP podrá realizar una revisión preliminar de la evaluación económica social incluida en el documento del proyecto.
- e) Dictamen de viabilidad: Es la opinión vinculante de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del MH, sobre la consistencia y viabilidad técnica, económica-financiera y social de un proyecto para que este continúe en su desarrollo a nivel de estudios de preinversión y en las demás fases y etapas del Ciclo de Vida del proyecto; posterior a la emisión de este dictamen favorable se otorgará el código SNIP a los proyectos de inversión pública.
- f) Entidades del Estado: Son los entes de la administración descentralizada del Estado integrada por los gobiernos departamentales; las universidades nacionales; los entes autónomos, autárquicos, de regulación y de superintendencia; las entidades públicas de seguridad social; las empresas públicas y las empresas mixtas; las entidades financieras oficiales; la Banca Central del Estado, y otros entes con personería jurídica de derecho público que integran el Presupuesto General de la Nación (PGN).





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

- g) Instituciones: Son los organismos y entidades del Estado y las demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley.
- h) Inversión pública: El uso y/o compromiso de recursos públicos, independientemente del origen de la fuente de financiamiento o de la aplicación de los recursos, que pueda ser utilizada directamente por los organismos y entidades del Estado, municipalidades o sociedades de capital estatal, o a través de organismos financieros públicos, que permitan mantener o aumentar el stock de capital del país, en bienes, servicios, recursos humanos, conocimientos o inversiones productivas, con el propósito de incrementar el bienestar de la sociedad.
- i) Número de ingreso a la Ventanilla Única de Inversión Pública (VUIP): Es un número identificatorio único que se asigna en forma correlativa a proyectos que ingresan a la VUIP, que los identificará desde su registro inicial hasta la obtención del código SNIP.
- j) Organismos del Estado: Son los órganos de la Administración Central del Estado, integrada por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los demás órganos públicos del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación.
- k) Organismos y Entidades del Estado (OEE) son los organismos y entidades definidos en los incisos f) y j) del presente artículo.
- l) Priorización: Es el ordenamiento de los proyectos de inversión en base a una multiplicidad de criterios, a fin de establecer un orden de preferencia en la ejecución de proyectos.
- m) Proyecto de Inversión Pública (Proyecto): Conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí, que, mediante el uso de insumos, generan uno o más productos en un periodo determinado con el propósito de solucionar un problema actual o precaver un problema futuro, promover el desarrollo o mejorar una situación específica.
- n) Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP): Conjunto de normas, reglamentos, instrucciones, herramientas e instrumentos que tienen por objetivo planificar, formular, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos objeto de la presente ley.
- o) Ventanilla Única de Inversiones Pública (VUIP): Es el sitio físico localizado en la oficina de la STP donde se recepciona y registra las documentaciones oficiales que acompaña el ingreso de los proyectos presentados por los OEE. La VUIP deberá formar parte del BP.
- p) Sistema de Información de Proyectos: es la integración de varios sistemas de gestión gubernamental que están relacionados al ciclo de vida del proyecto.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ESTRUCTURA

DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

**Artículo 5.º** **Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todos los proyectos de inversión pública de los OEE y demás Instituciones.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a los proyectos de inversión pública de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y de las municipalidades cuando sean financiadas total o parcialmente con recursos del PGN, o bien, cuenten con garantías del Estado, para cubrir obligaciones directas o indirectas, presentes o futuras, ciertas o contingentes.

**Artículo 6.º** **Reglamentación y administración del SNIP.**

El SNIP será reglamentado por el Poder Ejecutivo y administrado por el MH en forma coordinada y participativa con la STP, con sujeción a las atribuciones otorgadas por la presente ley y por otras disposiciones legales aplicables a la materia. En ejercicio de dicha atribución, el MH y la STP, dictarán disposiciones administrativas que reglamenten la operación del SNIP.

**Artículo 7.º** **Dirección General de Inversión Pública (DGIP).**

Sustitúyase la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP).

En el PGN se preverán los recursos necesarios a la DGIP para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 8.º** **Funciones de la DGIP.**

La DGIP de la Subsecretaría de Estado de Economía, dependiente del MH tendrá a su cargo:

- a) Preparar y presentar al Equipo Económico Nacional (EEN) el Programa Plurianual de Inversiones Públicas consolidado de mediano plazo tres (3) años, articulado al Programa Fiscal Plurianual en coordinación con la STP, con la participación de todos los OEE y demás instituciones.
- b) Elaborar/actualizar las metodologías de formulación y evaluación que se aplicarán en la elaboración de los proyectos que se presenten al SNIP, en coordinación con la STP.
- c) Determinar los precios sociales y criterios de decisión a utilizar en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública, en coordinación con la STP.
- d) Coordinar con los OEE, la STP y demás instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley la identificación de los sectores para el destino y uso de los recursos de inversión pública y las acciones a seguir para el planeamiento y gestión de la inversión pública.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

- e) Controlar el cumplimiento de las normas, metodologías, lineamientos y procedimientos establecidos en la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos, en coordinación con la STP en el ámbito de competencia de cada institución.
- f) Emitir el dictamen de viabilidad de los proyectos presentados al SNIP.
- g) Asignar el Código SNIP a los Proyectos de Inversión, a través del dictamen de viabilidad.
- h) Emitir los dictámenes de emplazamiento.
- i) Realizar evaluaciones de resultados, de impacto y expost, a proyectos seleccionados en coordinación con la STP.
- j) Realizar la difusión del SNIP.
- k) Implementar un plan de capacitación en materias vinculadas con el proceso de inversión pública.
- l) Brindar apoyo técnico en los asuntos de su competencia a las instituciones que lo soliciten.
- m) Establecer canales de comunicación entre el sector público y el sector privado, apoyando acuerdos entre ambos que contribuyan a una mejor identificación de los proyectos de interés nacional.
- n) Informar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo acerca del estado de avance de los proyectos en ejecución.
- o) Administrar el sistema de información del SNIP.
- p) Realizar otras funciones o tareas vinculadas al proceso de inversión pública.

**Artículo 9.º Funciones de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), dependiente de la Presidencia de la República.**

La STP tendrá, en el marco del SNIP, las siguientes funciones:

- a) Administrar la Ventanilla Única de Inversión Pública (VUIP).
- b) Recepcionar y registrar en la VUIP todos los proyectos de Inversión, presentados por los distintos OEE.
- c) Asignar el Número de VUIP a los Proyectos de Inversión.
- d) Verificar que los proyectos se alineen a los objetivos de los Planes Nacionales, Sectoriales, Departamentales y Locales, vigentes.
- e) Emitir el dictamen de admisibilidad.
- f) Emitir dictamen de reestructuración para un nuevo proyecto.
- g) En el caso de los proyectos que presente la propia STP, estos no requerirán dictamen de admisibilidad.

7





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

- h) Elaborar/actualizar las metodologías de formulación y evaluación que se aplicarán en la elaboración de los proyectos que se presenten al SNIP, en coordinación con el MH.
- i) Controlar el cumplimiento de las normas, metodologías, lineamientos y procedimientos establecidos en la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos, en coordinación con el MH en el ámbito de competencia de cada institución.
- j) Realizar capacitaciones en la formulación de proyectos y la difusión del SNIP en coordinación con el MH.
- k) Realizar otras funciones o tareas vinculadas al proceso de planificación en el ámbito de la inversión pública.

**Artículo 10. Funciones de los OEE y demás instituciones en el ámbito del SNIP.**

Los OEE y demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán asignar a una de sus dependencias la función de coordinar la formulación y evaluación de sus proyectos de inversión pública. Serán funciones de la dependencia designada a este efecto:

- a) Realizar la identificación, formulación, evaluación y gestión de los proyectos.
- b) Presentar sus proyectos a la VUIP de la STP.
- c) Registrar y mantener actualizada la información de los proyectos en el sistema de información del SNIP, en todo el ciclo de vida del proyecto.
- d) Custodiar la documentación respaldatoria correspondiente a los proyectos ejecutados, por un periodo no menor a diez (10) años desde el cierre de los mismos, para facilitar la realización de evaluaciones de resultados, de impactos o ex-post o para cualquier otro fin requerido.
- e) Ejecutar los proyectos de inversión, cuando así lo disponga la máxima autoridad.
- f) Facilitar a la DGIP y a la STP todas las informaciones que le sean requeridas de los proyectos presentados al SNIP, en cualquier fase y etapa del ciclo de vida del proyecto.
- g) Facilitar a la DGIP y a la STP todas las informaciones que le sean requeridas para la elaboración del Plan Inversiones que podrá ser plurianual.

**TÍTULO III**

**OPERACIÓN DEL SNIP.**

**Artículo 11. Trámite conjunto.**

El MH y la STP podrán, conforme a su criterio de oportunidad o conveniencia, realizar procesos conjuntos, comunes o concurrentes a fin de abreviar plazos y efectivizar sus funciones. No obstante, cada una de las entidades referidas deberá dictar sus respectivos dictámenes en los que se instrumenten sus declaraciones y disposiciones respectivas.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 12. Otorgamiento del código SNIP.**

Lo otorgará la DGIP a los proyectos que cuenten con dictamen de admisibilidad y viabilidad favorable desde la etapa de perfil para desarrollar las fases y etapas del ciclo de vida según la naturaleza y complejidad del proyecto a ejecutar.

En caso de que el resultado del estudio de preinversión determine que el dictamen de viabilidad sea no favorable, al proyecto no se le renovará el código SNIP.

**Artículo 13. Incorporación al Presupuesto General de la Nación (PGN).**

Los proyectos que cuenten con código SNIP podrán ser incorporados al PGN, tanto para el desarrollo y financiación de los estudios de preinversión como para la etapa de ejecución, según corresponda a la tipología de proyecto aprobada en el SNIP.

Los proyectos a los que no se les renueve o se les cancele el código SNIP no podrán seguir contando con financiamiento en el PGN.

**TÍTULO IV**

**HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DEL SNIP.**

**Artículo 14. Del Banco de Proyectos (BP).**

El BP del SNIP es el Sistema de Información que registra, procesa y genera información sobre el ciclo de vida de los proyectos de inversión.

El objetivo del BP será proporcionar información confiable y fidedigna para apoyar la toma de decisiones sobre el proceso de inversión pública.

El responsable de la administración del sistema será el MH.

**Artículo 15. Integración del BP con otros sistemas de gestión.**

El BP deberá estar integrado con otros sistemas de gestión gubernamental como los de planificación, presupuesto, contabilidad, contrataciones públicas y otros sistemas de organización y gestión gubernamental que correspondan.

Los rectores de los sistemas deberán prestar el apoyo necesario para la efectiva vinculación del BP a los sistemas bajo su administración.

**Artículo 16. Del Fondo de Preinversión del Paraguay (FOPREP).**

Crease el Fondo de Preinversión del Paraguay, adscrito al MH, y su administración estará a cargo de la DGIP.

El objetivo del FOPREP será facilitar los recursos a los OEE y demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación del SNIP, para el desarrollo de estudios de pre-inversión a nivel de prefactibilidad o factibilidad, así como para la realización de proyectos de arquitectura, prediseños y diseños de ingeniería de proyectos registrados en el SNIP, con dictamen de viabilidad favorable del MH.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

El mecanismo de capitalización del FOPREP, los procedimientos para solicitar financiamiento de este y las modalidades para el otorgamiento de los recursos deberán establecerse en el Decreto reglamentario de dicho Fondo, el cual deberá emitirse a más tardar noventa (90) días después de la total tramitación de la presente ley.

Independientemente de la fuente de financiamiento, las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la ley deberán retener el equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores, consultores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del FOPREP, de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes.

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre del Fondo dentro del plazo que establezca la reglamentación, conforme a las normas de administración financiera del Estado.

**Artículo 17. De las metodologías.**

Será responsabilidad de la DGIP, en coordinación con la STP, desarrollar, actualizar, publicar y velar por la correcta aplicación de metodologías de formulación y evaluación de proyectos de inversión pública como de evaluaciones expost.

Las metodologías serán de aplicación obligatoria para todos los proyectos de inversión cualquiera sea la tipología. En caso de presentarse proyectos de inversión para los cuales no existan metodologías específicas, la DGIP en coordinación con la STP, definirá los requerimientos de información y la metodología de formulación y evaluación a ser aplicada.

La DGIP, en cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley, desarrollará y aplicará gradualmente metodologías específicas para las diferentes tipologías de proyectos, en coordinación con la STP.

**Artículo 18. Del Plan de Ejecución Plurianual (PEP).**

Los OEE y demás instituciones deberán registrar en el BP, anualmente y en la fecha que especifique la DGIP del Ministerio de Hacienda, el Plan de Ejecución Plurianual (PEP) de los proyectos que cuenten con asignación presupuestaria. El contenido del PEP y formato de presentación será reglamentado por la DGIP.

**Artículo 19. Plan de Inversiones.**

El Plan de Inversiones, que podrá ser plurianual, será elaborado por la STP, en coordinación con el MH, en base a las políticas, objetivos y estrategias de los planes y programas de desarrollo económico y social nacionales, departamentales, sectoriales y locales. Contendrá los proyectos de inversión física de los OEE, con el detalle de metas, costos, gastos, cronograma de ejecución, fuentes de financiamiento y resultados que se esperan alcanzar durante el desarrollo y al final del Plan de Inversiones. El formato y presentación para la elaboración del Plan de Inversiones será definido en el Decreto Reglamentario.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**TÍTULO V**

**DISPOSICIONES FINALES.**

**Artículo 20. Reglamento.**

Dentro de los ciento veinte (120) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará el reglamento respectivo, el cual será refrendado por el Ministro de Hacienda.

**Artículo 21. Vigencia.**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será aplicable a todos los proyectos de inversión nuevos o de continuidad.

**Artículo 22. Transparencia.**

El Ministerio de Hacienda implementará en el ámbito del Sistema de Información de Proyectos, los mecanismos y acciones de transparencia a ser implementados para cada proyecto que sea gestionado en el SNIP.

**Artículo 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario



**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 21 de marzo de 2017

Nº 540.

*Señor Presidente:*

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley «De Inversión Pública», que tiene por finalidad regular las acciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Al respecto, atendiendo al compromiso asumido por el Estado paraguayo en el marco del Programa de Modernización de la Gestión Pública y con el objetivo de lograr la optimización de los recursos destinados a la inversión pública, en el año 2011 el Poder Ejecutivo adoptó la decisión de instalar el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y de constituir la Dirección del Sistema de Inversión pública (DSIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda (MH) (Ley Nº 4394/2011), asignándole la responsabilidad de la administración del SNIP en coordinación con la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), dependiente de la Presidencia de la República.

Para la puesta en operación del SNIP, se promulgó el Decreto Nº 8312/2012, por el cual se aprobaron los procesos y roles interinstitucionales del SNIP entre el MH y la STP, al cual deben ajustarse todos los proyectos de inversión pública, cualquiera sea su fuente de financiamiento.

La entrada en vigencia del SNIP incluyó el desarrollo del sistema con su correspondiente marco conceptual y los cuatro componentes típicos de los SNIP:

- i. Las metodologías.
- ii. Las normativas.
- iii. El Banco de Proyectos.
- iv. Las capacitaciones.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

*Con la implementación del sistema, Paraguay dispuso de una nueva herramienta para la mejora de la calidad del gasto público, orientado a lograr el bienestar de la población a través de la identificación y solución de los problemas que le afectan, mediante la aplicación de un marco normativo y metodológico (criterios técnicos para la ejecución de estudios, de preinversión antes de ejecutar las obras), la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), un programa intensivo de capacitación y una socialización de sus beneficios.*

*Asimismo, se han desarrollado métodos de cálculo del costo de oportunidad del uso del dinero con un enfoque social, de modo que los proyectos que se ejecuten sean beneficiosos para toda la sociedad. El Estado, con la puesta en operación del sistema, reforzó la normativa sobre la previa titulación del terreno, liberación de franja de dominio y servidumbre de paso, antes de iniciar el desarrollo de los diseños de ingeniería de la nueva infraestructura pública.*

*Se puede señalar que el sistema desde su implementación ha colaborado al ordenamiento de los recursos destinados a la inversión, a fin de brindar una mejor utilización de los recursos aplicados en la solución de problemas como la falta de caminos, escuelas, hospitales, agua potable, energía eléctrica y otros, posibilitando, además, el acceso a las personas a servicios que el Estado tiene la obligación de brindar (salud, educación, conectividad, seguridad). Es necesario resaltar que este tipo de beneficios no son alcanzables en el corto plazo, pues se van obteniendo gradualmente conforme a la maduración de los proyectos (desarrollo del ciclo de vida de los proyectos) y a la reducción de la debilidad institucional, fenómeno común a la mayoría de los países donde se ha implementado este sistema.*

*El SNIP actualmente se encuentra operando en virtud de las buenas y mejores prácticas internacionales en el ámbito de la inversión pública. A la fecha, en el marco de este sistema han sido evaluados socioeconómicamente ciento cuarenta (140) proyectos de inversión. Luego de cuatro (4) años de operación, el SNIP se ha planteado los siguientes desafíos:*

- a. Mejorar progresivamente las capacidades de los equipos técnicos de las instituciones del Estado, a través de un programa permanente de capacitación y la incorporación de metodologías para sectores prioritarios del desarrollo nacional.*
- b. Actualizar la herramienta informática para apoyar la toma de decisiones en la selección de los proyectos más convenientes de ser ejecutados y facilitar el acceso ciudadano a la información de la inversión pública.*

A handwritten signature in dark ink, followed by a circular stamp or seal, partially overlapping the text of item 'b'.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

- c. *Implementar un mapa de inversiones para facilitar el acompañamiento y monitoreo del gasto público, presentando información actualizada de los avances financieros y físicos de los proyectos de inversión.*
- d. *Disponer de una aplicación informática para teléfono inteligente, con el propósito de facilitar la comunicación en tiempo real con los beneficiarios de los proyectos, recibir sus sugerencias y tomar las medidas correctivas en caso de que se requieran.*

*Con la consecución de los desafíos propuestos, se contribuirá a mejorar la calidad de la infraestructura pública que ejecuta el Estado, incrementar el bienestar de la población en el acceso a los servicios, lograr mayor legitimidad con respecto al uso de los recursos públicos y, consecuentemente, una mejor disponibilidad por parte de la ciudadanía para seguir aportando a su financiamiento a través del pago de los impuestos.*

*El diagnóstico realizado por los organismos multilaterales [Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial (BM), Fondo Monetario Internacional (FMI)] al proceso de inversiones del país, detectó la necesidad de desarrollar un conjunto de acciones que es preciso abordar a fin de garantizar la continuidad y consolidación del SNIP, entre las cuales se pueden señalar las siguientes:*

- (i) *Mejorar los mecanismos de articulación de la inversión pública al interior de los órganos rectores, así como con las instituciones afectadas al ciclo de la inversión pública.*
- (ii) *Mejorar las capacidades y competencias de los funcionarios de los organismos y entidades del Estado (OEE) en materias relacionadas con el ciclo de inversión pública.*
- (iii) *Fortalecer técnicamente a los que adoptan decisiones.*
- (iv) *Aumentar la cantidad de proyectos bien diseñados y evaluados a fin de incorporarlos al SNIP para su futura priorización e incorporación al Presupuesto General de la Nación (PGN).*
- (v) *Disponer de un marco legal normativo que modernice y fortalezca el funcionamiento operativo del sistema.*

14



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

*En línea con el diagnóstico efectuado, en el 2015 se decidió revisar el marco normativo y ampliar los conceptos a través del Decreto N° 3944/2015, flexibilizando plazos y requisitos existentes. Dentro de este mismo contexto y conforme a una de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo BID N° 3628/OC-PR, «Programa de Gestión de Inversión Pública», a fines del año 2016 se complementó y ajustó el marco regulatorio del SNIP a través del Decreto N° 6495/2016.*

*Sobre la base de estos fundamentos, y especialmente en línea con el componente (v) antes indicado, con el apoyo del BID se contrataron dos consultorías, una internacional y otra nacional, para elaborar una propuesta de proyecto de ley de inversión pública y adecuar su contenido al marco jurídico existente en el país.*

*Igualmente, en el Contrato de Préstamo BID N° 3628/OC-PR se estableció que el Equipo Económico Nacional (EEN) debía otorgar su aprobación a la propuesta de proyecto de ley de inversión pública que establezca los principios rectores que regulan el SNIP y que contenga:*

- i. El objeto y ámbito de aplicación de la ley.*
- ii. La conformación del SNIP y los roles institucionales.*
- iii. Los principios y objetivos del SNIP.*
- iv. Las fases o etapas del ciclo de inversión pública.*
- v. La herramienta informática consolidando la información relacionada a los proyectos desde su etapa de preinversión hasta la evaluación ex post.*

*El Proyecto de Ley está organizado por títulos y cubre todas las facultades y funciones antes descriptas. En particular, cuenta con un Título I o normativa separada destinada para el objeto, principios, objetivos y definiciones y normas en materia de inversiones públicas.*

*Por otro lado, se establece un Título II para el ámbito de aplicación y estructura del SNIP; el Título III referido a la operación del SNIP, Título IV a las herramientas e instrumentos del SNIP y el Título V contempla las disposiciones finales.*

15



000005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

En síntesis, el proyecto establece el objeto de la Ley que incluyen la regulación de las acciones del SNIP y la evaluación socioeconómica para los proyectos de inversión. En el ámbito de aplicación, abarca todos los proyectos de inversión pública de los OEE, de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y de las municipalidades cuando sean financiadas total o parcialmente con recursos de la Administración Central. En la Operación del SNIP se establece el proceso de la inversión pública y en el título de Herramientas e instrumentos se crea el Fondo de Preinversión para financiar estudios de preinversión.

Finalmente, cabe resaltar que la aprobación del presente proyecto contribuirá a fortalecer el marco legal e institucional del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a mejorar el retorno social en la aplicación de los recursos del gasto de capital y aplicar el concepto de proyectos de inversión a todo gasto de capital del PGN.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Ramón Ramírez Caballero  
Ministro Sustituto de Hacienda

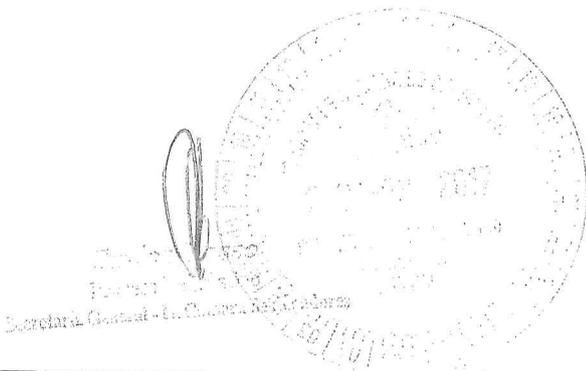
Horacio Manuel Cartes Jara  
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia  
Roberto Ramón Acevedo Quevedo, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo



Arnaldo M. Durré  
Honorable Cámara de Senadores  
Mesa de Entrada

16





EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

*Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_*

**DE INVERSIÓN PÚBLICA**

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

**TÍTULO I**

**OBJETO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

**Art. 1°.-** *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto regular las acciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en el marco del cual se planifican, formulan, evalúan socioeconómicamente, priorizan y ejecutan todos los proyectos de inversión pública que sean financiados total o parcialmente con recursos del Presupuesto General de la Nación o que cuenten con garantías del Estado para cubrir obligaciones directas o indirectas, presentes o futuras, ciertas o contingentes. Asimismo, en el marco del SNIP se realizarán las evaluaciones de resultado, de impacto y ex-post de proyectos.

**Art. 2°.-** *Principios.* Todas las actuaciones relacionadas con la presente Ley deberán observar los siguientes principios generales:

- a. *Eficiencia económica:* los proyectos deberán formularse y ejecutarse cumpliendo los objetivos propuestos al menor costo posible.
- b. *Eficacia en el logro de resultados:* los proyectos deberán diseñarse y ejecutarse de modo a garantizar el logro de sus objetivos.
- c. *Rentabilidad social:* todo proyecto que se ejecute en el marco de la presente Ley deberá contar con una evaluación que demuestre su conveniencia al desarrollo económico y social del país. El Estado definirá los criterios generales de rentabilidad social.
- d. *Sostenibilidad ambiental:* los proyectos deberán formularse y ejecutarse conforme a la reglamentación ambiental vigente del país.

17



800007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

e. *Transparencia y rendición de cuentas:* la información relativa a los proyectos será de carácter público.

f. *Equidad:* establece que los proyectos de inversión incorporen la diversidad social y territorial en el acceso a los recursos, servicios y oportunidades.

**Art. 3º.-** **Objetivo.** El SNIP se crea con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos, actuales y futuros, destinados a mantener y/o aumentar la existencia en el país de bienes físicos, recursos humanos, servicios o conocimientos; mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las distintas fases del Ciclo de Vida de los proyectos.

**Art. 4º.-** **Definiciones.** A los efectos de esta Ley se entenderá por:

a) *Banco de Proyecto (BP):* Es el sistema informático que registra y procesa datos de los proyectos de Inversión Pública en todas las fases y etapas del Ciclo de Vida de los mismos.

b) *Ciclo de Vida de los proyectos:* conjunto de fases y etapas por las cuales deben pasar los proyectos desde su concepción hasta su término y posterior operación. Comprende las fases de Preinversión (etapas de Idea, Perfil, Prefactibilidad, Factibilidad y Diseño), Inversión (etapa de Ejecución) y Operación.

c) *Código del Sistema Nacional de Inversión Pública o Código SNIP:* Es un número identificatorio único que se asigna en forma correlativa a proyectos que han obtenido el dictamen favorable de admisibilidad de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), dependiente de la Presidencia de la República, y de viabilidad del Ministerio de Hacienda (MH) y que los identificará hasta su término o abandono.

d) *Dictamen de admisibilidad:* Es el documento a través del cual STP, emite su opinión favorable o no, sobre la pertinencia del proyecto con las políticas públicas vigentes y planes de desarrollo, consistencia técnica, institucional y legal de los proyectos ingresados a la VUIP en cada una de las etapas de la

18



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

*fase de preinversión. En caso de emitir un dictamen desfavorable, no podrá seguir con los demás procesos del SNIP y será comunicado al OEE correspondiente. La STP podrá realizar una revisión preliminar de la evaluación económica social incluida en el documento del proyecto.*

- e) Dictamen de viabilidad: Es la opinión vinculante de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del MH, sobre la consistencia y viabilidad técnica, económica-financiera y social de un proyecto para que este continúe en su desarrollo a nivel de estudios de preinversión y en las demás fases y etapas del Ciclo de Vida del proyecto; posterior a la emisión de este dictamen favorable se otorgará el código SNIP a los proyectos de inversión pública.*
- f) Entidades del Estado: Son los entes de la administración descentralizada del Estado integrada por los gobiernos departamentales; las universidades nacionales; los entes autónomos, autárquicos, de regulación y de superintendencia; las entidades públicas de seguridad social; las empresas públicas y las empresas mixtas; las entidades financieras oficiales; la Banca Central del Estado, y otros entes con personería jurídica de derecho público que integran el Presupuesto General de la Nación (PGN).*
- g) Instituciones: Son los organismos y entidades del Estado y las demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley.*
- h) Inversión pública: El uso y/o compromiso de recursos públicos, independientemente del origen de la fuente de financiamiento o de la aplicación de los recursos, que pueda ser utilizada directamente por los organismos y entidades del Estado, municipalidades o sociedades de capital estatal, o a través de organismos financieros públicos, que permitan mantener o aumentar el stock de capital del país, en bienes, servicios, recursos humanos, conocimientos o inversiones productivas, con el propósito de incrementar el bienestar de la sociedad.*

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the lower-left quadrant of the page.

19



000009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

- i) *Número de ingreso a la Ventanilla Única de Inversión Pública (VUIP): Es un número identificador único que se asigna en forma correlativa a proyectos que ingresan a la VUIP, que los identificará desde su registro inicial hasta la obtención del código SNIP.*
- j) *Organismos del Estado. Son los órganos de la Administración Central del Estado, integrada por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los demás órganos públicos del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación.*
- k) *Organismos y Entidades del Estado (OEE) son los organismos y entidades definidos en los incisos f) y j) del presente artículo.*
- l) *Priorización: es el ordenamiento de los proyectos de inversión en base a una multiplicidad de criterios, a fin de establecer un orden de preferencia en la ejecución de proyectos.*
- m) *Proyecto de Inversión Pública (Proyecto): Conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí, que, mediante el uso de insumos, generan uno o más productos en un periodo determinado con el propósito de solucionar un problema actual o precaver un problema futuro, promover el desarrollo o mejorar una situación específica.*
- n) *Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP): conjunto de normas, reglamentos, instrucciones, herramientas e instrumentos que tienen por objetivo planificar, formular, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos objeto de la presente Ley.*
- o) *Ventanilla Única de Inversiones Públicas (VUIP): Es el sitio físico localizado en la oficina de la STP donde se recepciona y registra las documentaciones oficiales que acompaña el ingreso de los proyectos presentados por los OEE. La VUIP deberá formar parte del BP.*
- p) *Sistema de Información de Proyectos: es la integración de varios sistemas de gestión gubernamental que están relacionados al ciclo de vida del proyecto.*

20



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

## TÍTULO II

### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ESTRUCTURA

#### DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

**Art. 5°.-** *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todos los proyectos de inversión pública de los OEE y demás Instituciones.

*Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a los proyectos de inversión pública de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y de las municipalidades cuando sean financiadas total o parcialmente con recursos del PGN, o bien, cuenten con garantías del Estado, para cubrir obligaciones directas o indirectas, presentes o futuras, ciertas o contingentes.*

**Art. 6°.-** *Reglamentación y administración del SNIP.* El SNIP será reglamentado por el Poder Ejecutivo y administrado por el MH en forma coordinada y participativa con la STP, con sujeción a las atribuciones otorgadas por la presente Ley y por otras disposiciones legales aplicables a la materia. En ejercicio de dicha atribución, el MH y la STP, dictarán disposiciones administrativas que reglamenten la operación del SNIP.

**Art. 7°.-** *Dirección General de Inversión Pública (DGIP).* Sustitúyase la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP).

*En el PGN se preverán los recursos necesarios a la DGIP para el cumplimiento de sus funciones.*

**Art. 8°.-** *Funciones de la DGIP.* La DGIP de la Subsecretaría de Estado de Economía, dependiente del MH tendrá a su cargo:

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive representation of the name 'F. G.' or similar.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

- a. Preparar y presentar al Equipo Económico Nacional (EEN) el Programa Plurianual de Inversiones Públicas consolidado de mediano plazo tres (3) años, articulado al Programa Fiscal Plurianual en coordinación con la STP, con la participación de todos los OEE y demás instituciones.
- b. Elaborar/actualizar las metodologías de formulación y evaluación que se aplicarán en la elaboración de los proyectos que se presenten al SNIP, en coordinación con la STP.
- c. Determinar los precios sociales y criterios de decisión a utilizar en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública, en coordinación con la STP.
- d. Coordinar con los OEE, la STP y demás instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley la identificación de los sectores para el destino y uso de los recursos de inversión pública y las acciones a seguir para el planeamiento y gestión de la inversión pública.
- e. Controlar el cumplimiento de las normas, metodologías, lineamientos y procedimientos establecidos en la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos, en coordinación con la STP en el ámbito de competencia de cada institución.
- f. Emitir el dictamen de viabilidad de los proyectos presentados al SNIP.
- g. Asignar el Código SNIP a los Proyectos de Inversión, a través del dictamen de viabilidad.
- h. Emitir los dictámenes de emplazamiento.
- i. Realizar evaluaciones de resultados, de impacto y ex post, a proyectos seleccionados en coordinación con la STP.
- j. Realizar la difusión del SNIP.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located to the left of item 'i'.

A small handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



000012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-7-

- k. *Implementar un plan de capacitación en materias vinculadas con el proceso de inversión pública.*
- l. *Brindar apoyo técnico en los asuntos de su competencia a las instituciones que lo soliciten.*
- m. *Establecer canales de comunicación entre el sector público y el sector privado, apoyando acuerdos entre ambos que contribuyan a una mejor identificación de los proyectos de interés nacional.*
- n. *Informar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo acerca del estado de avance de los proyectos en ejecución.*
- o. *Administrar el sistema de información del SNIP.*
- p. *Realizar otras funciones o tareas vinculadas al proceso de inversión pública.*

**Art. 9°.-** *Funciones de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), dependiente de la Presidencia de la República. La STP tendrá, en el marco del SNIP, las siguientes funciones:*

- a) *Administrar la Ventanilla Única de Inversión Pública (VUIP).*
- b) *Recepcionar y registrar en la VUIP todos los proyectos de Inversión, presentados por los distintos OEE.*
- c) *Asignar el Número de VUIP a los Proyectos de Inversión.*
- d) *Verificar que los proyectos se alineen a los objetivos de los Planes Nacionales, Sectoriales, Departamentales y Locales, vigentes.*
- e) *Emitir el dictamen de admisibilidad.*
- f) *Emitir dictamen de reestructuración para un nuevo proyecto.*

23



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-8-

- g) *En el caso de los proyectos que presente la propia STP, estos no requerirán dictamen de admisibilidad.*
- h) *Elaborar/actualizar las metodologías de formulación y evaluación que se aplicarán en la elaboración de los proyectos que se presenten al SNIP, en coordinación con el MH.*
- i) *Controlar el cumplimiento de las normas, metodologías, lineamientos y procedimientos establecidos en la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos, en coordinación con el MH en el ámbito de competencia de cada institución.*
- j) *Realizar capacitaciones en la formulación de proyectos y la difusión del SNIP en coordinación con el MH.*
- k) *Realizar otras funciones o tareas vinculadas al proceso de planificación en el ámbito de la inversión pública.*

**Art. 10.-** *Funciones de los OEE y demás instituciones en el ámbito del SNIP. Los OEE y demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley, deberán asignar a una de sus dependencias la función de coordinar la formulación y evaluación de sus proyectos de inversión pública. Serán funciones de la dependencia designada a este efecto:*

- a. *Realizar la identificación, formulación, evaluación y gestión de los proyectos.*
- b. *Presentar sus proyectos a la VUIP de la STP.*
- c. *Registrar y mantener actualizada la información de los proyectos en el sistema de información del SNIP, en todo el ciclo de vida del proyecto.*
- d. *Custodiar la documentación respaldatoria correspondiente a los proyectos ejecutados, por un periodo no menor a diez (10) años desde el cierre de los mismos, para facilitar la realización de evaluaciones de resultados, de impactos o ex-post o para cualquier otro fin requerido.*

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.



060014

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HORACIO CARTES

PRESIDENTE

-9-

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HORACIO CARTES

PRESIDENTE

- e. Ejecutar los proyectos de inversión, cuando así lo disponga la máxima autoridad.
- f. Facilitar a la DGIP y a la STP todas las informaciones que le sean requeridas de los proyectos presentados al SNIP, en cualquier fase y etapa del ciclo de vida del proyecto.
- g. Facilitar a la DGIP y a la STP todas las informaciones que le sean requeridas para la elaboración del Plan Inversiones que podrá ser plurianual.

## TÍTULO III

## OPERACIÓN DEL SNIP

**Art. 11.- Trámite conjunto.** El MH y la STP podrán, conforme a su criterio de oportunidad o conveniencia, realizar procesos conjuntos, comunes o concurrentes a fin de abreviar plazos y efectivizar sus funciones. No obstante, cada una de las entidades referidas deberá dictar sus respectivos dictámenes en los que se instrumenten sus declaraciones y disposiciones respectivas.

**Art. 12.- Otorgamiento del código SNIP.** Lo otorgará la DGIP a los proyectos que cuenten con dictamen de admisibilidad y viabilidad favorable desde la etapa de perfil para desarrollar las fases y etapas del ciclo de vida según la naturaleza y complejidad del proyecto a ejecutar.

En caso de que el resultado del estudio de preinversión determine que el dictamen de viabilidad sea no favorable, al proyecto no se le renovará el código SNIP.

**Art. 13.- Incorporación al Presupuesto General de la Nación (PGN).** Los proyectos que cuenten con código SNIP podrán ser incorporados al PGN, tanto para el desarrollo y financiación de los estudios de preinversión como para la etapa de ejecución, según corresponda a la tipología de proyecto aprobada en el SNIP.

25



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-10-

*Los proyectos a los que no se les renueve o se les cancele el código SNIP no podrán seguir contando con financiamiento en el PGN.*

#### **TÍTULO IV**

##### **HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DEL SNIP**

**Art. 14.-** *Del Banco de Proyectos (BP). El BP del SNIP es el Sistema de Información que registra, procesa y genera información sobre el ciclo de vida de los proyectos de inversión.*

*El objetivo del BP será proporcionar información confiable y fidedigna para apoyar la toma de decisiones sobre el proceso de inversión pública.*

*El responsable de la administración del sistema será el MH.*

**Art. 15.-** *Integración del BP con otros sistemas de gestión. El BP deberá estar integrado con otros sistemas de gestión gubernamental como los de planificación, presupuesto, contabilidad, contrataciones públicas y otros sistemas de organización y gestión gubernamental que correspondan.*

*Los rectores de los sistemas deberán prestar el apoyo necesario para la efectiva vinculación del BP a los sistemas bajo su administración.*

**Art. 16.-** *Del Fondo de Preinversión del Paraguay (FOPREP). Crease el Fondo de Preinversión del Paraguay, adscrito al MH, y su administración estará a cargo de la DGIP.*

*El objetivo del FOPREP será facilitar los recursos a los OEE y demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación del SNIP, para el desarrollo de estudios de pre-inversión a nivel de prefactibilidad o factibilidad, así como para la realización de proyectos de arquitectura, prediseños y diseños de ingeniería de proyectos registrados en el SNIP, con dictamen de viabilidad favorable del MH.*

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.



000016

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-11-

*El mecanismo de capitalización del FOPREP, los procedimientos para solicitar financiamiento de este y las modalidades para el otorgamiento de los recursos deberán establecerse en el decreto reglamentario de dicho Fondo, el cual deberá emitirse a más tardar noventa (90) días después de la total tramitación de la presente Ley.*

*Independientemente de la fuente de financiamiento, las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley deberán retener el equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores, consultores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente Ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del FOPREP, de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes.*

*Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre del Fondo dentro del plazo que establezca la reglamentación, conforme a las normas de administración financiera del Estado.*

**Art. 17.-** *De las metodologías.* Será responsabilidad de la DGIP, en coordinación con la STP, desarrollar, actualizar, publicar y velar por la correcta aplicación de metodologías de formulación y evaluación de proyectos de inversión pública como de evaluaciones ex post.

*Las metodologías serán de aplicación obligatoria para todos los proyectos de inversión cualquiera sea la tipología. En caso de presentarse proyectos de inversión para los cuales no existan metodologías específicas, la DGIP en coordinación con la STP, definirá los requerimientos de información y la metodología de formulación y evaluación a ser aplicada.*

*La DGIP, en cumplimiento de las funciones establecidas en la presente Ley, desarrollará y aplicará gradualmente metodologías específicas para las diferentes tipologías de proyectos, en coordinación con la STP.*

27



000017 / 17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ASUNCIÓN, PARAGUAY  
2012

-12-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ASUNCIÓN, PARAGUAY  
2012

- Art. 18.-** *Del Plan de Ejecución Plurianual (PEP).* Los OEE y demás instituciones deberán registrar en el BP, anualmente y en la fecha que especifique la DGIP del Ministerio de Hacienda, el Plan de Ejecución Plurianual (PEP) de los proyectos que cuenten con asignación presupuestaria. El contenido del PEP y formato de presentación será reglamentado por la DGIP.
- Art. 19.-** *Plan de Inversiones.* El Plan de Inversiones, que podrá ser plurianual, será elaborado por la STP, en coordinación con el MH, en base a las políticas, objetivos y estrategias de los planes y programas de desarrollo económico y social nacionales, departamentales, sectoriales y locales. Contendrá los proyectos de inversión física de los OEE, con el detalle de metas, costos, gastos, cronograma de ejecución, fuentes de financiamiento y resultados que se esperan alcanzar durante el desarrollo y al final del Plan de Inversiones. El formato y presentación para la elaboración del Plan de Inversiones será definido en el Decreto Reglamentario.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 20.-** *Reglamento.* Dentro de los ciento veinte (120) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará el reglamento respectivo, el cual será refrendado por el Ministro de Hacienda.
- Art. 21.-** *Vigencia.* La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será aplicable a todos los proyectos de inversión nuevos o de continuidad.
- Art. 22.-** *Transparencia.* El Ministerio de Hacienda implementará en el ámbito del Sistema de Información de Proyectos, los mecanismos y acciones de transparencia a ser implementados para cada proyecto que sea gestionado en el SNIP.
- Art. 23.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

28



CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.651.-

<b>H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	

Asunción, 12 de diciembre de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **DE INVERSIÓN PÚBLICA**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda según mensaje N° 540 de fecha 21 de marzo de 2017 y aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 12 de diciembre del 2019.

Muy atentamente.

**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario

**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

S-171348

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA: 12 MES: Diciembre AÑO: 2019

HORA: 13:03

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

Contiene 28 Pag.  
Acompaña MM (CD)